



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2843/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2843/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de julio de 2024	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia y sobreseer lo relativo a los aspectos novedosos
Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac	Folio de solicitud: 092075024000689	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>“en referencia al numero de folio CESAC 20114 del año 2019, requiero el oficio con que la direccion de verificacion y reglamentos envio a la direccion juridica los documentos generales con motivo de las actuaciones a la direccion juridica adicionalmente el numero de expediente que se haya abierto por tal motivo, fecha de inicio y fecha de termino. se anexan los siguientes documentos oficio N°DVR/0119/2020 oficio N°DVR/1371/2019 Busqueda de folios para realizar consulta de solicitudes.” (cita textual)</i>	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	En su respuesta primigenia el sujeto obligado remite información que no corresponde con lo solicitado y a través de su respuesta complementaria otorgó el oficio requerido o la persona recurrente y proporcionó también la información solicitada.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La información proporcionada por el sujeto obligado no corresponde con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el sobreseer el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia y además se sobresee lo relativo a aspectos novedosos.	
Palabras Clave	<i>Acceso a documentos, trámites, verificación.</i>	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

Ciudad de México, a 17 de julio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2843/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Tláhuac** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Responsabilidades	33
RESOLUTIVOS	33

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 30 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona solicitante hoy recurrente, presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092075024000689**.

En dicha solicitud la persona ahora persona recurrente requirió lo siguiente:

“en referencia al numero de folio CESAC 20114 del año 2019, requiero el oficio con que la direccion de verificacion y reglamentos envio a la direccion juridica los documentos generales con motivo de las actuaciones a la direccion juridica adicionalmente el numero de expediente que se haya abierto por tal motivo, fecha de inicio y fecha de termino. se anexan los siguientes documentos oficio N°DVR/0119/2020 oficio N°DVR/1371/2019 Busqueda de folios para realizar consulta de solicitudes.” (cita textual)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

II. Respuesta del sujeto obligado. El 11 de junio de 2024, el sujeto obligado dio respuesta, mediante el oficio **CESAC/183 /2024** de fecha 10 de junio de 2024, firmado por la **Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana**, documentales a través de las cuales en su parte medular señaló lo siguiente:

“ ...

646

 GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

 TLÁHUAC
BIENESTAR

 SUBDIRECCIÓN DEL
CENTRO DE SERVICIOS
Y ATENCIÓN CIUDADANA

 2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México, a 10 de junio de 2024

CESAC/183 /2024

SOLICITANTE SISAI 2.0.
PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública a través del sistema SISAI 2.0 de fecha 30 de mayo del 2024 con número de folio 092075024000689, en la cual solicita

"en referencia al numero de folio CESAC 20114 del año 2019, requiero el oficio con que la direccion de verificacion y reglamentos envio a la direccion juridica los documentos generales con motivo de las actuaciones a la direccion juridica adicionalmente el numero de expediente que se haya abierto por tal motivo, fecha de inicio y fecha de termino.

se anexan los siguientes documentos
oficio N°DVR/0119/2020
oficio N°DVR/1371/2019
Busqueda de folios para realizar consulta de solicitudes."

Al respecto le informo que dentro de las competencias de esta unidad Administrativa denominada Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana está el recibir, turnar las solicitudes ciudadanas ingresadas de manera presencial así como por medios remotos. Esto con fundamento en los Lineamientos del Modelo Integral de Atención Ciudadana Publicados en Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Con fecha 2 de julio de 2019 así como al Manual Administrativo de Tláhuac publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 24 de mayo del 2024 con número de registro MA-TLH-24-4ADD31EC.

 SUBDIRECCIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA
Av. Tláhuac s/n, esquina Nicolás Bravo, Ito. La Amación,
CP. 13030, Alcaldía Tláhuac. EXT. 1025

 UNIDAD DE TRANSPARENCIA
10 JUN 2024

20:00 hrs.
ISAAC
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Por lo cual se comparte información localizada en la plataforma CESAC con los datos proporcionados por el ciudadano, dicha información se envía en copia simple.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024



Seguridad | Mantenimiento | Decretos | Consultas | Catálogos | Mapas | Masas | Seguimiento | Atención Ciudadana

FOLIO CESAC 20114/19

- Iniciales
- Captación
- Demanda
- Mapa
- Anexos
- Atendida

Iniciales

Usuario: GGUTIERREZ
Folio asignado: 20114/19
Estatus: Atendida

Datos Iniciales

<< Búsqueda | Siguiente >>

Fecha compromiso: 24/10/2019
Nombre del operador: Gabriel Gutierrez Gutierrez
Cargo o área receptora: Operador de CESAC

Captación

Prioridad: Normal
Fecha de ingreso: 14/10/2019
Hora de ingreso: 10:59

Captación de la demanda

<< Anterior | Siguiente >>

Lugar de captación: CESAC
Forma de captación: ESCRITO
Tipo de demandante: No pertenece al grupo vulnerable

Demanda

Materia: 59.4 VERIFICACIÓN A OBRAS (REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN)

Área atiende: DIRECCIÓN GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO

Descripción: SOLICITA EL APOYO CON LA VERIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DE OBRA POR LAS RAZONES QUE SE DESCRIBEN EN ARCHIVO ADJUNTO

Datos de la demanda

<< Anterior | Siguiente >>

Calle: SANTIAGO VILLAREAL
Número Externo: MZ-24 LT-19
Manzana:
Lote:
Entre calle: DOLORES OBREGON
y calle: FRANCISCO VILLA
Frente a:
Código Postal: 13093 0
Colonia: San Sebastián
Coordinación: TLAHUAC
Alcaldía: Tláhuac
Estado: Ciudad de México

Copiar del Peticionario

Datos Peticionario

Nombre:
Apellido Paterno:
Apellido Materno:
Sexo:
Teléfono casa:
Edad:
Correo:
Calle:
Número:
Entre calle:
y calle:
Frente a:
Código Postal:
Colonia:
Coordinación:
Alcaldía o Municipio:
Estado:

Copiar de la Demanda

Búsqueda de datos

Consultar Peticionario

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

Puede realizar consultas por los campos Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno o una combinación de ellos. Si es un peticionario nuevo, simplemente capture los datos del peticionario y domicilio sin realiza ninguna búsqueda. Una vez realizada la consulta solo seleccione el nombre del peticionario y los datos se colocarán en las cajas de arriba con lo que puede continuar con la captura del peticionario.

Mapa

Coordenadas Establecidas

Mostrar Mapa

Buscar Dirección

Mapa de Localización

<< Anterior

Siguiente >>

Quitar Marca

Buscar Dirección

Anexos

Guardar Datos

<< Anterior

Guardar demanda

Imprimir Formato

Siguiente >>

Tipo de Solicitud Demanda de servicios Entes Alcaldía Tláhuac

Cargar y Listar Anexos

Descripción del Archivo

Ubicación

Seleccionar archivo

Sin archivos seleccionados

Cargar pdf o imagen

Lista de Documentos Escaneados Asociados

Nombre del Archivo	Descripción	tipo	Borrar
f-20113,20114.pdf		application/pdf	

Atendida

Respuesta

<< Anterior

Busqueda >>

Folio asignado 20114/19

MEDIANTE DVR/1371/2019 SE LE INFORMA SOBRE VERIFICACIÓN EFECTUADA

Respuesta

Estatus Respuesta Atendida

Tiempo Estimado Inmediato

Área que Atiende DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO

Área Ejecutora DIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS

Responsable LIC. MA LUZ GOMEZ RAMIREZ

Fecha 16/10/2019

Select id,idDemanda,nombre,titulo, tipo, fdr, 0 as itipo from archivosdemandarespuesta where idDemanda = 200330 Union Select *, 'application/pdf' as tipo, curdate() as fdr, 1 as itipo fr cestlahuac.archivos_respuesta where idDemanda = 200330 order by 1

Lista de Documentos Escaneados Respuestas

Nombre del Archivo	Descripción	tipo
20114.pdf	DVR/1371/2019	application/pdf

Comisionada ponente:

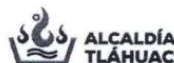
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Tláhuac, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2019

Oficio número: **DVR/ 1371 /2019**



Presente

En atención a su escrito de petición, de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, ingresado a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, el mismo día, registrado con el número de Folio **CESAC 20114/2019**, mediante el cual expone problemática y entre otros solicita la verificación de una construcción en proceso, ubicada en calle Santiago Villarreal manzana 24, lote 19, entre las calles María Dolores Obregón y Francisco Villa, colonia San Sebastián, en esta Alcaldía de Tláhuac; debido a que presuntamente con dichas obras se ocasionan diversas molestias a los vecinos.

Al respecto, hago de su conocimiento, que con fecha ocho de octubre del año en curso, el Personal del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizó las diligencias relativas a la visita de verificación administrativa en materia de construcciones y edificaciones, al inmueble mencionado en su escrito referido; a su vez, las documentales generadas con motivo de las actuaciones en dicho expediente, fueron remitidas para su calificación correspondiente a la Dirección Jurídica.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con honestidad y principios, Tláhuac crece contigo.

LIC. MA. LUZ GÓMEZ RAMÍREZ
DIRECTORA DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS

C.c.p. LIC. ALEJANDRA EUGENIA GUZMÁN GÓMEZ. Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana.
Referencia: Asunto CESAC 20114 y DVR-0148

MLGR*jpiv

**DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
Y REGLAMENTOS**

Edificio "Ing. Cuauhtémoc Cárdenas
Solórzano" Nicolás Bravo, entre
Cuitláhuac e Ignacio Allende,
Barrio San Mateo C.P. 13040.

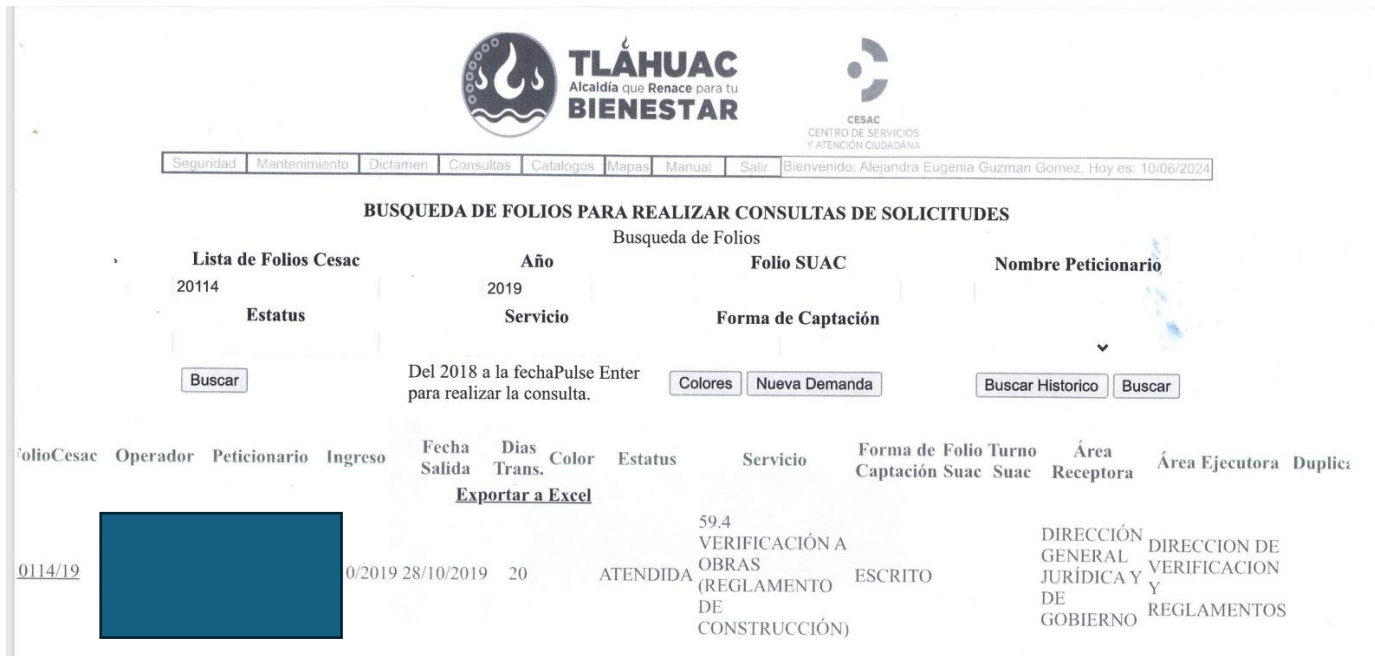
Tel. 59623250 Ext. 1128
www.tlahuac.cdmx.gob.mx

Con honestidad y principios, Tláhuac crece contigo.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024



BUSQUEDA DE FOLIOS PARA REALIZAR CONSULTAS DE SOLICITUDES

Busqueda de Folios

Lista de Folios Cesac	Año	Folio SUAC	Nombre Peticionario
20114	2019		
Estatus	Servicio	Forma de Captación	

Del 2018 a la fechaPulse Enter para realizar la consulta.

Colores Nueva Demanda

Buscar Historico Buscar

FolioCesac	Operador	Peticionario	Ingreso	Fecha Salida	Dias Trans.	Color	Estatus	Servicio	Forma de Captación	Folio Suac	Turno Suac	Área Receptora	Área Ejecutora	Duplica
0114/19				0/2019 28/10/2019	20		ATENDIDA	59.4 VERIFICACIÓN A OBRAS (REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN)	ESCRITO			DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO	DIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS	

[Exportar a Excel](#)

...“ (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 12 de junio de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló únicamente lo siguiente:

“La información otorgada no corresponde en absoluto a lo peticionado, así mismo faltó el pronunciamiento de la Dirección Jurídica y la Dirección de Verificación y Reglamento, por lo que requiero se me haga una búsqueda exhaustiva.” (cita textual)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **17 de junio de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 01 de julio de 2024, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió una respuesta complementaria a la persona recurrente y presentó alegatos mediante oficio **AATH/UT/ 583 /2024** de misma fecha, mediante el cual refiere haber dado a la persona solicitante una respuesta complementaria con la cual atendió su solicitud de información:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



TLÁHUAC
Alcaldía que Renace para tu
BIENESTAR



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



Tláhuac, Ciudad de México, a 01 de julio de 2024

Oficio No. AATH/UT/ 583 /2024

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tláhuac

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

FOLIO DE SOLICITUD: 092075024000689

ASUNTO: Recurso de Revisión

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARIA DEL CARMEN NAVA POLINA

INFOCDMX

ponencia.nava@infocdmx.org.mx

P R E S E N T E

Me refiero a su Notificación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), de fecha veinte de junio del dos mil veinticuatro, por medio del cual adjunto copia simple del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX.RR.IP.2843/2024**, así como acuerdo admisorio de diecisiete de junio del año en curso, por el cual se radico el Recurso anteriormente referido; solicitando a este Ente Público, para que el plazo de **siete días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del citado acuerdo, se exhiban las pruebas necesarias.

1.- Mediante oficio numero **AATH/ 287 /2024**, de fecha veinte de mayo del año dos mil veinticuatro, se requirió a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos para que remitiera sus argumentaciones de hecho y derecho que considerara necesario, respecto del Recurso de Revisión con Número de Expediente **INFOCDMX/RR.IP.2843/2024**; dando cumplimiento mediante el oficio Numero. **DJ/3921/2024** y anexo de fecha veinticinco de junio del año en curso, emitido por la Dirección Jurídica, como a continuación se menciona:

Por medio del presente escrito y en atención a su oficio AATH/UT/287/2024 recibido en fecha 24 de junio del año en curso, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifiesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

- 1) Con fecha 30 de mayo del año 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075024000689**, en la cual él hoy recurrente solicitó:

*"en referencia el número de folio CESAC 20114 del año 2019, requiero el oficio con que la dirección de verificación y reglamentos envió a la dirección jurídica los documentos generales con motivo de las actuaciones a la dirección jurídica adicionalmente el número de expediente que se haya abierto por tal motivo, fecha de inicio y fecha de término. Se anexan los siguientes documentos
Oficio N° DVR/0119/2020
Oficio N° DVR/1371/2019
Búsqueda de folios para realizar consulta de solicitudes." (sic)*

lv. Tláhuac s/n, esquina Nicolás Bravo, Bo. La Asunción,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

- 2) Mediante Oficio CESAC/183/2024 de fecha 10 de junio del 2024, suscrito por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana de esta Alcaldía, emitió respuesta al hoy recurrente, informando lo que propiamente en dicho oficio se desprende, siendo lo siguiente:

"Al respecto le informo que dentro de las competencias de esta unidad Administrativa denominada Subdirección del Centro de Servicios y atención Ciudadana a esta el recibir, turnar las solicitudes ciudadanas ingresadas de manera presencial, así como por medios remotos. Esto con fundamento en los Lineamientos del Modelo Integral de Atención Ciudadana publicados en Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Con fecha 2 de julio de 2019 así como al Manual Administrativo de Tláhuac publicado en la Gaceta de la Ciudad de México de fecha 24 de mayo del 2024 con número de registro MA-TLH-24-4ADD31EC. Por lo cual se comparte información localizada en la Plataforma CESAC con los datos proporcionados por el ciudadano, dicha información se envía en copia simple.

." (sic)

- 3) El día 12 de junio del 2024, se interpuso recurso de revisión, manifestando en síntesis lo siguiente:

"La información otorgada no corresponde en absoluto a lo peticionado, así mismo faltó el pronunciamiento de la Dirección Jurídica y la Dirección de Verificación y Reglamentos, por lo que requiero se me haga una búsqueda exhaustiva." (sic)

De lo anterior y en cuyo cumplimiento, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

En principio deberá considerarse que la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075024000689, no fue turnada a la Dirección Jurídica ni a la Dirección de Verificación y Reglamentos, fue atendida por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana de esta Alcaldía en la que se le proporcionó la información que el ahora recurrente solicitó, siendo congruente con los extremos de su solicitud.

No obstante, lo anterior, y en aras de la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, infórmese al solicitante que luego de una búsqueda en los controles y registro de la Dirección de Verificación y Reglamentos se localizó el oficio DVR/1340/2019, a través del cual la entonces Directora de Verificación y Reglamentos envió a la Dirección Jurídica, las constancias que se originaron de la práctica de visita de verificación a la construcción ubicada en calle Santiago Villarreal, Manzana 24, Lote 19, Colonia San Sebastián, Alcaldía Tláhuac, mismo que se adjunta en copia para prota referencia.

Así mismo se informa al solicitante que en la Dirección Jurídica obra el expediente numero 13 A/O/DVR/220/2019, en materia de verificación administrativa a la obra ubicada en Santiago Villarreal, Manzana 24, Lote 19, Colonia San Sebastián, Alcaldía Tláhuac, el cual tuvo como fecha de inicio el 07 de octubre de 2019 y como fecha de conclusión el 22 de octubre del mismo año.

De igual forma, hágase del conocimiento del solicitante que el folio C-20114, no fue turnado a la Dirección Jurídica.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

Ahora, toda vez que en el presente asunto ha transcurrido el término concebido se constata fehacientemente que la Unidad Administrativa, señalada como responsable, ha emitido sus argumentaciones de hecho y derecho, al pronunciarse categóricamente, a la respuesta de la solicitud **SISAI 2.0 092075024000689** misma que origino el Recurso de mérito.

Finalmente cabe señalar que solicitante ahora “recurrente” José de Jesús Cordero Sánchez manifestó el medio de notificación a través del correo electrónico proporcionado con fundamento en el artículo 206, 230 y 243 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

» Información general	
▼ Información del recurrente	
Nombre	Medio de notificación
Correo electrónico	Correo electrónico
Teléfono fijo	Domicilio
	, MEXICO
	Teléfono celular
» Información de la solicitud	
» Información del medio de impugnación	

Por lo que en este acto, se ofrece la siguiente repuesta como prueba, por lo que esta Unidad de Transparencia se refiere, y que obra en el expediente en cuestión.

1.- Copia simple de la respuesta con número de oficio **DJ/ 3921 /2024 y anexo** de fecha veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, signado por la Dirección Jurídica área adscrito a la **Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos** por el cual emite sus argumentos dando cabal cumplimiento.

2.- Copia simple de con fecha primero de julio del presente año en curso, dirigido al recurrente, por medio del cual se le notifica vía correo electrónico la atención brindada al Recurso de mérito y en consecuencia, se hace de su conocimiento el completo de la información requerida, por parte de la Unidad Administrativa responsable.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

Finalmente en cumplimiento del Acuerdo de Recurso de Revisión No. **INFOCDMX/RR.IP.2843/2024**, de fecha diecisiete de junio del año en curso, se señala como correo electrónico de este ente Público, para enviar y recibir informes sobre los acuerdos que se llegasen a dictar en el Presente Recurso el siguiente: unidad.transparenciatlahuac@gmail.com.

Por lo anterior expuesto y fundado, respetuosamente solicito a usted, Representante de la Ponencia del H. Instituto:

PRIMERO.- Tener por presentado a éste Ente Público, rindiendo los argumentos de hecho y de derecho, en los Términos del presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas los argumentos, a fin de acordar y dar razón del cumplimiento por parte de esta Alcaldía Tláhuac.

TERCERO.- Tener por admitida la cuenta de correo electrónico de esta oficina de Información Pública: unidad.transparenciatlahuac@gmail.com para que se notifiquen los acuerdos que se dicten en el presente asunto.

Agradeciendo de antemano su atención, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C. ISAAC JACINTO MENDOZA MENDOZA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por lo que hace a la **respuesta complementaria** lo hizo mediante oficio **DJ/3921/2024** de fecha **25 de junio de 2024**, firmado por la **Directora Jurídica y remitido a la Asesora de la Alcaldesa Profa. Josefina Salgado Vázquez**, mediante el cual atendió los requerimientos de la persona solicitante de la siguiente manera:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

CONSIDERACIONES

En principio deberá considerarse que la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075024000689, no fue turnada a la Dirección Jurídica ni a la Dirección de Verificación y Reglamentos, fue atendida por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana de esta Alcaldía en la que se le proporcionó la información que el ahora recurrente solicitó, siendo congruente con los extremos de su solicitud.

No obstante, lo anterior, y en aras de la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, infórmese al solicitante que luego de una búsqueda en los controles y registro de la Dirección de Verificación y Reglamentos se localizó el oficio DVR/1340/2019, a través del cual la entonces Directora de Verificación y Reglamentos envió a la Dirección Jurídica, las constancias que se originaron de la practica de visita de verificación a la construcción ubicada en calle Santiago Villarreal, Manzana 24, Lote 19, Colonia San Sebastián, Alcaldía Tláhuac, mismo que se adjunta en copia para prota referencia.

Así mismo se informa al solicitante que en la Dirección Jurídica obra el expediente numero 13 A/O/DVR/220/2019, en materia de verificación administrativa a la obra ubicada en Santiago Villarreal, Manzana 24, Lote 19, Colonia San Sebastián, Alcaldía Tláhuac, el cual tuvo como fecha de inicio el 07 de octubre de 2019 y como fecha de conclusión el 22 de octubre del mismo año.

De igual forma, hágase del conocimiento del solicitante que el folio C-20114, no fue turnado a la Dirección Jurídica.

Proporcionando el número de oficio **DVR/1340/2019**; así mismo informa a la persona recurrente que el número de expediente es el **NÚMERO 13 A/O/DVR/220/2019**, y que la fecha de la verificación administrativa dio inicio el 07 de octubre de 2019 y la conclusión fue el 22 de octubre de 2019.

VI. Cierre de instrucción. El 12 de julio de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Así para estar en aptitud de resolver el presente recurso de revisión, se decreta la ampliación del presente asunto.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 Apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el párrafo primero del artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

***“Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Por lo antes previsto, es necesario que antes de hacer un análisis de la controversia para determinar si se actualiza el supuesto de sobreseimiento citado, para ello este Instituto considera oportuno exponer mediante estudio comparativo lo requerido en la solicitud de

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

origen y posteriormente lo manifestado en los agravios de la persona recurrente, en las líneas que suceden.

Por ello, con el apoyo del siguiente cuadro comparativo, determinaremos si existe ampliación de la solicitud dentro del medio de impugnación:

Solicitud	Agravio
en referencia al numero de folio CESAC 20114 del año 2019, requiero el oficio con que la direccion de verificacion y reglamentos envio a la direccion juridica los documentos generales con motivo de las actuaciones a la direccion juridica adicionalmente el numero de expediente que se haya abierto por tal motivo, fecha de inicio y fecha de termino. se anexan los siguientes documentos oficio N°DVR/0119/2020 oficio N°DVR/1371/2019 Busqueda de folios para realizar consulta de solicitudes.	La información otorgada no corresponde en absoluto a lo peticionado, así mismo falto <u>el pronunciamiento de la Dirección Jurídica y la Dirección de Verificación y Reglamento</u> , por lo que requiero se me haga una búsqueda exhaustiva.

Ahora bien, del desglose anterior se puede observar en letras negritas y subrayadas, lo referente a: **el pronunciamiento de la Dirección Jurídica y la Dirección de Verificación y Reglamento**. Al realizar el análisis de la solicitud se puede constatar que coincide con el agravio señalado por la persona recurrente y que lo enfatizado se trata de un aspecto novedoso.

Posteriormente este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado emitió una **respuesta complementaria**, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

La persona solicitante requirió un se le otorgara el oficio con que la dirección de verificación y reglamentos envió a la dirección jurídica los documentos generales con motivo de las actuaciones a la dirección jurídica adicionalmente el número de expediente que se haya abierto por tal motivo, fecha de inicio y fecha de termino, por lo que la persona recurrente se inconformó posteriormente al hecho de haber recibido la primer respuesta por parte del sujeto obligado en donde este le proporcionó información que no correspondía con lo solicitado, refiriendo:

“La información otorgada no corresponde en absoluto a lo petitionado, así mismo faltó el pronunciamiento de la Dirección Jurídica y la Dirección de Verificación y Reglamento, por lo que requiero se me haga una búsqueda exhaustiva.” (cita textual)

Es por lo anterior que a todas y cada una de las constancias que han sido analizadas y a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

**VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). ²**

Por lo anterior, el actuar del sujeto obligado se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

*penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

De igual manera no se omite señalar que con base en todas las consideraciones vertidas cobra sentido aplicar el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. P previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobrepasar si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una **forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública**, con lo que se deja sin efecto el agravio formulado mismo que fue válido.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

Esto, por la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado dio atención a la inconformidad expuesta** con fecha 01 de julio de 2024, mediante el oficio DJ/3921/2024 de fecha 25 de junio de 2024 al cual adjuntó el oficio requerido por la persona solicitante, realizando lo antes descrito a través de la PNT **en los siguientes términos:**




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



TLÁHUAC
-BIENESTAR-



DIRECCIÓN GENERAL
DE GOBIERNO Y
ASUNTOS JURÍDICOS

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Ciudad de México, a 25 de junio del 2024

DJ/3921/2024
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024
Folio: 092075024000689

PROFA. JOSEFINA SALGADO VÁZQUEZ
ASESORA DE LA ALCALDESA
P R E S E N T E

Por medio del presente escrito y en atención a su oficio AATH/UT/287/2024 recibido en fecha 24 de junio del año en curso, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifiesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

- Con fecha 30 de mayo del año 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075024000689**, en la cual el hoy recurrente solicitó:

*"en referencia al número de folio CESAC 20114 del año 2019, requiero el oficio con que la dirección de verificación y reglamentos envió a la dirección jurídica los documentos generales con motivo de las actuaciones a la dirección jurídica adicionalmente el número de expediente que se haya abierto por tal motivo, fecha de inicio y fecha de término. Se anexan los siguientes documentos
 Oficio N° DVR/0119/2020
 Oficio N° DVR/1371/2019
 Búsqueda de folios para realizar consulta de solicitudes." (sic)*
- Mediante Oficio CESAC/183/2024 de fecha 10 de junio del 2024, suscrito por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana de esta Alcaldía, emitió respuesta al hoy recurrente, informando lo que propiamente en dicho oficio se desprende, siendo lo siguiente:

"Al respecto le informo que dentro de las competencias de esta unidad Administrativa denominada Subdirección del Centro de Servicios y atención Ciudadana a esta el recibir, turnar las solicitudes ciudadanas ingresadas de manera presencial, así como por medios remotos. Esto con fundamento en los Lineamientos del Modelo Integral de Atención Ciudadana publicados en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Con fecha 2 de julio de 2019 así como al Manual Administrativo de Tláhuac publicado en la Gaceta de la Ciudad de México de fecha 24 de mayo del 2024 con número de registro MA-TLH-24-4ADD31EC. Por lo cual se comparte información localizada en

Página 1 de 3

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024



la Plataforma CESAC con los datos proporcionados por el ciudadano, dicha información se envía en copia simple.

." (sic)

3) El día 12 de junio del 2024, se interpuso recurso de revisión, manifestando en síntesis lo siguiente:

"La información otorgada no corresponde en absoluto a lo peticionado, así mismo faltó el pronunciamiento de la Dirección Jurídica y la Dirección de Verificación y Reglamentos, por lo que requiero se me haga una búsqueda exhaustiva." (sic)

De lo anterior y en cuyo cumplimiento, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

En principio deberá considerarse que la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075024000689, no fue turnada a la Dirección Jurídica ni a la Dirección de Verificación y Reglamentos, fue atendida por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana de esta Alcaldía en la que se le proporcionó la información que el ahora recurrente solicitó, siendo congruente con los extremos de su solicitud.

No obstante, lo anterior, y en aras de la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, infórmese al solicitante que luego de una búsqueda en los controles y registro de la Dirección de Verificación y Reglamentos se localizó el oficio DVR/1340/2019, a través del cual la entonces Directora de Verificación y Reglamentos envió a la Dirección Jurídica, las constancias que se originaron de la practica de visita de verificación a la construcción ubicada en calle Santiago Villarreal, Manzana 24, Lote 19, Colonia San Sebastián, Alcaldía Tláhuac, mismo que se adjunta en copia para prota referencia.

Así mismo se informa al solicitante que en la Dirección Jurídica obra el expediente numero 13 A/O/DVR/220/2019, en materia de verificación administrativa a la obra ubicada en Santiago Villarreal, Manzana 24, Lote 19, Colonia San Sebastián, Alcaldía Tláhuac, el cual tuvo como fecha de inicio el 07 de octubre de 2019 y como fecha de conclusión el 22 de octubre del mismo año.

De igual forma, hágase del conocimiento del solicitante que el folio C-20114, no fue turnado a la Dirección Jurídica.

MBAM/OAPM

Página 2 de 3

Alc. Tláhuac 1/6, esquina Nicolás Bravo, Sto. La Asunción,
CP 13000, alcaldía Tláhuac.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024



Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

PRUEBAS

PRIMERA. - LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple del oficio DVR/1340/2019 de fecha 11 de octubre de 2019, en el que se envió a la Dirección Jurídica la diligencia de la Orden de Visita de Verificación.

SEGUNDA. - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado. Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

TERCERA. - PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en lo que beneficie a los intereses de la Alcaldía Tláhuac. Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MIRIAM BEATRIZ APARTADO MANCILLA
DIRECTORA JURÍDICA



C.c.p. Lic. Roberto Mejía Méndez.- Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.
Lic. José Antonio Mendoza Moreno. - Director de Verificación y Reglamentos.

MBAM/OAPM

Página 3 de 3

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

3310



Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México a 11 de Octubre de 2019.

LIC. NORBERTO DE REGIL MARTÍNEZ
DIRECTOR JURÍDICO
PRESENTE.



Por este medio, le informo que el día 8 de Octubre del año en curso, se realizó la diligencia correspondiente para llevar a cabo la Orden de Visita de Verificación Administrativa del expediente **13 A/O/DVR/220/2019**, respecto de la construcción ubicada en Calle Santiago Villarreal, Manzana 24, Lote 19, entre las Calles María Dolores Obregón y Francisco Villa, Colonia San Sebastián, C.P. 13093, Alcaldía de Tláhuac.

En virtud de lo anterior, le envío para la respectiva calificación del expediente, copias de lo siguiente: Antecedente: Folio Cesac 16252/19 de fecha 22 de Agosto de 2019 y Acuerdo Administrativo DJ/2896/2019 de fecha 11 de Septiembre de 2019, Oficio de Comisión DGJG/3963/2019 y Orden de Visita de Verificación ambos de fecha 7 de Octubre de 2019, Carta de Derechos y Obligaciones y Acta de Visita de Verificación de Obras, ambos de fecha 8 de Octubre e Informe de Inejecución por Oposición de fecha 8 de Octubre de 2019.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MA. LUZ GÓMEZ RAMÍREZ
DIRECTORA DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS

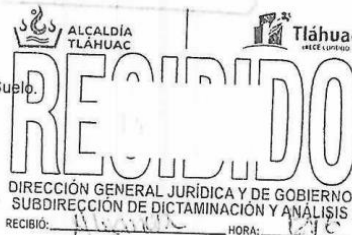
c.c.p. Ing. Basilio Muñoz Velázquez, Director de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo.

MLGR

**DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
Y REGLAMENTOS**

Edificio "Ing. Cuauhtémoc Cárdenas
Solórzano" Nicolás Bravo, entre
Cuitlahuac e Ignacio Allende,
Barrio San Mateo C.P. 13040.

Tel. 58623250 Ext. 1128
www.tlahuac.cdmx.gob.mx



Con honestidad y principios, Tláhuac crece contigo.

636-2120

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE**

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia y por lo que hace a los aspectos novedosos solicitados por el recurrente quedan de igual manera sobreseídos.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia y por lo que hace a los aspectos novedosos solicitados por el recurrente quedan de igual manera sobreseídos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MML